

ESTATUTOS SOCIALES¹

ASEA BROWN BOVERI, S.A.

Versión revisada y actualizada a 15 de junio de 2020

¹ Adaptados en Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jose Machado Carpenter de fecha 13 de noviembre de 1991, con el número 3.091 de su protocolo.



INDICE

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	5
TITULO II.- CAPITAL SOCIAL – ACCIONES.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	7
TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
A) JUNTA GENERAL	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	12
ARTÍCULO 23.....	16
C) DEL DIRECTOR GERENTE.....	16
ARTÍCULO 24.....	16
TITULO IV.- REGIMEN ECONÓMICO.....	17
ARTÍCULO 25.....	17
TITULO V.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	18
ARTÍCULO 26.....	18



TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- La Sociedad, que adopta la forma de anónima, se denomina “ASEA BROWN BOVERI, S.A.” y se regirá por las disposiciones que le sean preceptivamente aplicables de un modo especial por los presentes Estatutos.²

ARTÍCULO 2.- La Sociedad estará domiciliada en Madrid, calle San Romualdo nº13 (28037 Madrid).

Además de la Junta General, el Órgano de Administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias tanto en su territorio nacional como fuera de él.”

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene por objeto:

- 1) El proyecto, fabricación, venta, instalación, montaje y reparación de máquinas, especialmente transformadores eléctricos de todo tipo y potencia, aparellajes y sistemas relacionados con la generación, distribución y utilización de la energía eléctrica, con el accionamiento, automatización y robotización de máquinas y procesos industriales, con la tracción electro propulsada, turbocompresores y equipas navales, producción de calor y frío industrial, aire acondicionada, electrolisis, equipos de telemando, radioenlaces, telecomunicaciones y redes eléctricas, electrónica de defensa, alarma y seguridad, electro medicina, equipas para aeropuertos, instalaciones de alumbrada pública, automatización de edificios, complejos industriales y deportivas, instrumentas de regulación y medida, equipos para minería y para la depuración del agua y medio ambiente.
- 2) La compra venta, de bienes muebles e inmuebles y su tenencia y explotación, en cualquier forma, incluida en arrendamiento o alquiler,

² Modificada denominación social por Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Carlos del Moral Carro de fecha 5 de mayo de 1992, con el número 1.118 de su protocolo.



cumpliendo en toda casa las requisitas legalmente exigidas y a salva las prohibiciones y limitaciones establecidas por las leyes.³

- 3) La actuación como contratista general, proyectando y ejecutando trabajos de ingeniería, construcción, montaje, instalación, transformación a adecuación, en los siguientes campos:
- a) Plantas de generación de energía eléctrica de cualquier tipo, incluyendo las de cogeneración y energías renovables.
 - b) Plantas de tratamiento de agua y residuos en general, incluidas los de gasificación y termólisis.
 - c) Líneas de transporte y distribución de energía eléctrica en alta, baja y media tensión, aéreas, subterráneas a submarinas.
 - d) Subestaciones de transporte y distribución de energía.
 - e) Instalaciones para tracción eléctrica.
 - f) Instalaciones eléctricas en general, incluyendo instalaciones de fuerza y alumbrado para plantas industriales, viviendas, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, autovías, autopistas, instalaciones deportivas, urbanizaciones, oficinas y edificios en general.
 - g) Instalaciones mecánicas y de tuberías, incluyendo pintura, aislamientos, revestimientos, etc. para plantas industriales, viviendas, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, autovías, autopistas, instalaciones deportivas, urbanizaciones, oficinas y edificios en general.
 - h) Instalaciones de transporte y distribución de sólidos, líquidos o gases con sus instalaciones auxiliares.
 - i) Instalaciones de recipientes a presión y elementos asociados (tuberías, accesorios, equipos diversos auxiliares.)
 - j) Instalaciones de telecomunicaciones en general.
 - k) Sistemas eléctricos, de automatización, regulación, comunicación, control y protección de todo tipo para centrales de generación de cualquier tipo, subestaciones eléctricas, redes eléctricas, plantas de tratamiento de residuos, plantas de agua y gas, líneas de transporte de energía, gas y agua y sistemas de informatización para gestión de energía, agua, gas y otros servicios públicos.
 - l) Sistemas de protección contra incendios, con todos sus auxiliares, incluyendo extinción, detección y mantenimiento.
 - m) Estructuras metálicas o de hormigón armada.

³ Modificado por Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jose Machado Carpenter de fecha 15 de enero de 1992, con el número 88 de su protocolo.



n) Obras civiles de cualquier naturaleza.

- 4) La operación y mantenimiento de toda clase de plantas, instalaciones o sistemas enumerados en el punto anterior, así como cualesquiera otras plantas industriales, instalaciones y edificaciones.
- 5) El asesoramiento técnico de empresas de cualquier clase, facilitándoles estudios, proyectos, planas, dibujos y otros elementos de propia elaboración o de procedencia ajena.
- 6) El diagnóstico, reparación o modernización de toda clase de maquinaria y los equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- 7) La construcción, comercialización y reparación de sistemas de control y automatización.
- 8) La comercialización y servicio de equipos de instrumentación y medida.
- 9) La fabricación, comercialización y servicio de equipos de ventilación industrial.
- 10) La gestión de residuos tóxicos y peligrosos, incluida la gestión de la eliminación y lo transferencia de los desechos.
- 11) La formación de personal.⁴
- 12) Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto/o, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4.- El tiempo de duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones en la fecha de la escritura de constitución.

⁴ Ampliación del objeto social, puntos del 3 al 11, realizada en virtud de Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Carlos del Moral Carro de fecha 28 de julio de 2005, con el número 4.736 de su protocolo.



TITULO II

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES

ARTÍCULO 5.- El capital social es 33.317.598,58.- euros (*TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS*) dividido en 58.974.420 (*CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTE*) acciones ordinarias, al portador, representadas por medio de títulos de 0,56495.- euros (*CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CIENMILÉSIMAS DE EUROS*) de valor nominal cada una de ellas, todas de la misma clase y de una única serie.

La transferibilidad de las acciones a extranjeros se regulará por las disposiciones vigentes.

Las 58.974.420 acciones que componen el capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- Los títulos, que podrán ser comprensivos de una o más acciones, serán talonarios, irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, las cuales podrán ser impresas cumpliendo los requisitos legales, y contendrán los demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 7.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 8.- En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo que sobre estos puntos dispone la vigente Ley de Sociedades Anónimas.



ARTÍCULO 9.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1).- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2).- El de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- 3).- El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar acuerdos sociales.
- 4).- El de información.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Consejo de Administración

A) JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a los presentes Estatutos, representa a todos los socios, y decidirá por mayoría en los asuntos de su competencia, salvo en los supuestos en los que la Ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad.



ARTÍCULO 12⁵.- Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, accionista o no. La representación comprenderá la totalidad de las acciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Asimismo, será posible la utilización de medios telemáticos para la asistencia a las reuniones de la Junta General y para la emisión o delegación del voto siempre y cuando el medio utilizado garantice la identificación de los accionistas y, en caso de delegación, quede constancia en algún medio o soporte grabado.

ARTÍCULO 13.- Las Juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder resolver sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 14⁶.- La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

⁵ Modificado por Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Salvador Barón Rivero de fecha 12 de diciembre de 2017, con el número 3.218 de su protocolo.

⁶ Modificado por Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Salvador Barón Rivero de fecha 27 de noviembre de 2019, con el número 2.881 de su protocolo.



ARTÍCULO 15.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad de los presentes, y, a falta de estos por el accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto el Vicesecretario y, a falta de éste, la persona que designen los accionistas asistentes a la reunión.

La Junta General, será ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, y la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posea, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, a excepción de los supuestos en los que la Ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad.



Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al Presidente, o al que haga sus veces, dirigir las sesiones. En lo relativo a la verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Las actas de las Juntas podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiese actuado en ella como Presidente.

Las certificaciones de las actas de las Juntas Generales se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario con el Visto Bueno del Presidente o de un Vicepresidente, en su caso.

B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Sociedad estará regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

Los Vicepresidentes y el Vicesecretario desempeñarán las respectivas funciones del Presidente y del Secretario en ausencia o imposibilidad de éstos.

ARTÍCULO 19.- La Junta General elegirá a los administradores por un plazo máximo de cinco años, si bien, los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallasen comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo,



especialmente las determinadas por el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley nº25, de 26 de diciembre de 1983.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 20.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta o escrito dirigido al Presidente. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

Así mismo, será posible la utilización de medios telemáticos para la asistencia a las reuniones del Consejo y para la emisión o delegación del voto siempre y cuando el medio utilizado garantice la identificación de los Consejeros y, en caso de delegación, quede constancia en algún medio o soporte grabado. Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo de reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con cinco días naturales de antelación como mínimo.



Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos sus miembros decidan por unanimidad celebrar sesión.

Designará en su seno a un Presidente y a un Secretario, y de cada sesión, se levantará. un acta que será firmada por le Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 21.- Las remuneraciones de los administradores serán fijadas por la Junta General, consistiendo en una cantidad fija anual.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de administración representará a la Sociedad en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones del Consejo de administración en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, le corresponden estas facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- 1) Cobrar, cuantas cantidades correspondan o se adeuden a la Sociedad, por cualquier título, causa o razón, y de lo que perciban o cobren, firmen recibos, cartas de pago con cancelación de hipotecas y cuantos más documentos se le exijan o fueren pertinentes, quedando facultado para percibir los créditos al contado o confesar haber recibido su importe del deudor o deudores antes del otorgamiento de la carta de pago.
- 2) Pagar, y satisfacer cualesquiera créditos, intereses, cantidades, géneros, efectos, mercancías y en general, cuanto por cualquier concepto debiera satisfacer la sociedad y de cuanto pague, exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.



- 3) Abrir cuentas corrientes, disponer de sus saldos y cerrarlas.
Constituir depósitos de efectivo valores y disponer de ellos total o parcialmente.
Abrir cartillas o libretas de ahorro, solicitar reintegros parciales y liquidarlas totalmente.
Librar, endosar, negociar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, talones de cuenta corriente, cheques y efectos de comercio en general.
Formalizar contratos de cajas de seguridad, y abrir estas y cancelar aquellos.
Comprar y vender fondos públicos y valores industriales, cobrar y descontar cupones, dividendos.
Abrir cuentas de crédito, disponer total o parcialmente de los fondos de aquellas.
Cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos o documentos pignorados, pagando las sumas dispuestas con sus intereses, comisiones y demás gastos y cerrando las aludidas cuentas.
Formalizar préstamos, disponer de los mismos.
Afianzar operaciones de terceros con el banco, como por ejemplo: cuentas de crédito, negociaciones de papel comercial, retirada de fondos, títulos, etc...
Pignorar valores, letras de cambio u otros efectos de comercio.
Constituir y retirar fianzas incluso de la Caja General de Depósitos, Banco de España y obtener avales de Bancos y Cajas de Ahorro.
- 4) Gestionar en todos los Ministerios y demás oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Mancomunidades y demás organismos, así como Aduanas y Agencias la tramitación de toda clase de documentos, presentar altas y bajas, declaraciones juradas, recursos, tomar vista de los mismos y cuantos incidentes se presenten durante su tramitación, recibir y firmar notificaciones, efectuar ingresos por carta de pago o recibo, constituir, reclamar y retirar depósitos, fianzas, consignaciones y devoluciones de toda clase y cualesquiera cantidades y devoluciones de toda clase y cualesquiera cantidades, instar y gestionar reclamaciones, así como liquidación y pago de derechos reales, solicitar permisos, elevar consultas, y cuantas más gestiones y trámites sean necesarios,



suscribiendo para ellos cuantos documentos instancias y escritos fueren precisos.

- 5) Representar a la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistir a las Juntas, conceder quitas y esperas, nombrar síndicos y administradores y la graduación de créditos, admitir en pago de las deudas cesiones de bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones sometiendo su decisión si así lo estiman, al juicio de árbitros o amigables componedores y, en general, practicar respecto de los negocios mercantiles todo cuanto fuere preciso, pudiendo ejercitar estas facultades directamente o por medio de Abogados o Procuradores a los que podrá otorgar los oportunos poderes.
- 6) Contratar obras y suministros, acudir a toda clase de concursos subastas y ofertas de contratación directa, incluso del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio y cualesquiera otras, así como de particulares y cualquier persona jurídica, presentar proposiciones y documentos, formular protestas, aceptar las adjudicaciones y suscribir los documentos públicos o privados resultantes, constituir, retirar fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos, Banco de España y obtener avales de Bancos y Cajas de Ahorro.
- 7) Representar a la Sociedad en concepto de actor, demandado, querellante, coadyuvante, o en cualquier otro concepto, directamente o bien por medio de Abogados o Procuradores a los que otorgará los oportunos poderes, en actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones ante toda clase de Juzgados, Tribunales, incluso el Tribunal Supremo, Autoridades, Magistraturas, incluso del Trabajo, Tribunales Económico-Administrativos, Delegaciones, Centros, Oficinas y Funcionarios, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, incluso la contencioso-administrativa, siguiendo los asuntos por todos sus trámites hasta obtener su resolución, exigiendo el cumplimiento de los fallos, con facultad de recusar y tachar, interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, incluso de casación, solicitar y practicar toda clase de diligencias, incluso las de carácter personal, pudiendo por tanto ratificarse en los escritos cuando se exija tal requisito,



solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales y contestar requerimientos y desistir de las acciones; apelaciones y recursos entablados así como de toda suerte de pedimentos o diligencias instadas, solicitar la suspensión del curso del procedimiento e instar su prosecución, con facultad expresa para prestar confesión judicial y absolver posiciones.

- 8) Concluir válidamente toda negociación de compra de mercancías y bienes de equipo, por los precios y en las condiciones que estime interesantes para la Sociedad, suscribiendo al efecto cuantos contratos, pedidos, solicitudes y demás documentos sean precisos.
- 9) Contratar, promocionar y despedir el personal, fijando sus atribuciones, sueldos y emolumentos y las condiciones laborales de los mismos.
- 10) Arrendar y subarrendar o tomar en arriendo o en subarriendo, toda clase de bienes muebles, inmuebles, viviendas y locales de negocio, fijando los plazos de ocupación y duración, el precio o renta a percibir o satisfacer y las demás cláusulas y condiciones de dichos contratos, así como darlos por terminados, desahuciendo inquilinos, arrendatarios, subarrendatarios y otros ocupantes y renunciando a los derechos arrendaticios que pudieran corresponder a la Sociedad.
- 11) Concertar contratos de seguros en todas sus modalidades suscribiendo las Pólizas correspondientes e instando las reclamaciones por siniestros que se produzcan, percibiendo, en su caso, el importe de las indemnizaciones, y en general, suscribir los documentos relacionados en cuanto antecede o de ello derivados, realizando las gestiones, trámites y diligencias conducentes a su negociación, perfección y consumación.
- 12) Conferir poder a favor de Abogados, Graduados Sociales y Gestores Administrativos con las facultades usuales de la función de los mismos.
Sustituir para asuntos concretos y especificando las facultades pertinentes de las anteriormente transcritas en favor de cualquier persona que libremente designen.



13) Otorgar poderes generales para pleitos a Procuradores de los Tribunales.

14) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.

Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si viene impuesta por lo Estatutos como por decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurran los administradores frente a la sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 23.- Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario del mismo, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de un Vicepresidente.

C) DEL DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 24⁷.- Sin perjuicio del posible nombramiento de Comisiones Ejecutivas y de Consejeros Delegados, la administración ordinaria de la sociedad podrá ser encomendada a uno o dos Gerentes, que serán denominados Directores Generales o Directores Gerentes, a tal efecto designados por el Consejo de Administración, con actuación individual o conjunta, según se determine al efectuar el nombramiento, y con facultades que en cada caso les sean conferidas y con la retribución que acuerde el Consejo.

El Consejo de Administración podrá encomendar a estos Directores Gerentes o Generales la Administración ordinaria de la sociedad e

⁷ Modificado por Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Carlos del Moral Carro de fecha 17 de abril de 2007, con el número 1.997 de su protocolo.



informarán directamente al Consejo de Administración a quien se someterán en su actuación, con los derechos, obligaciones y facultades que dicho Órgano de Gobierno les otorgue.

El Director o Directores Gerentes o Generales tendrán una relación laboral con la Sociedad. En consideración a sus servicios, los Directores Gerentes o Generales tendrán derecho a una retribución anual fija, así como, en su caso, y a discreción y decisión del Consejo de Administración, a retribuciones variables basadas en el cumplimiento de objetivos que el propio Consejo de Administración pueda establecer. Estas retribuciones variables serán independientes y separadas de la retribución fija a la que tengan derecho.

En caso de que el nombramiento de Director Gerente o General recaiga en un miembro del Consejo de Administración, la relación laboral que vincule al mismo con la Sociedad y la otra relación que le sea propia como miembro del Órgano de Administración se mantendrán separadas e independientes la una respecto de la otra en cuanto a sus obligaciones, derechos, vigencia, inicio, terminación, retribuciones, etc..., sin que pueda entenderse que una de dichas relaciones absorba, subsuma, incorpore o anule la otra.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25.- El ejercicio económico de la Compañía se acomodará al año natural, y por consiguiente se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo de Administración formulará dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.



TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- La Sociedad se disolverá en los casos señalados en la Ley de Sociedades Anónimas, y de ser procedente su liquidación, la realizarán los liquidadores que, en número impar, designa la Junta, bajo las prevenciones de aquella Ley y las particularidades que la misma Junta les señale.